

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 16 de abril de 1974, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La exportación precederá a la importación.

4.º En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1876/1968 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidos en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12606** ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se acoge la firma «Peris y Cía, S. L.», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1876/1968, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Peris y Cía, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1876/1968, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y óxido de cinc, y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La Entidad «Peris y Cía, S. L.», con domicilio en Onda (Castellón), avenida Manuel Escobedo, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1876/1968, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y óxido de cinc, y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 3 de abril de 1974, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo 5.º Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La exportación precederá a la importación.

4.º En lo que no está especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1876/1968 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidos en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12607** ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio López López» por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de porcino.

Ilmo. Sr.: La firma «Antonio López López» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de pieles de ovino por exportaciones, previamente realizadas, de guantes de piel, solicita se amplíen las mercancías de importación a pieles de porcino curtidas y teñidas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio López López», con domicilio en calle Canalejas, 35, Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por Orden ministerial de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación las pieles de porcino curtidas y teñidas (P. A. 41.05), permaneciendo invariables las mercancías de exportación.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12608** ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 6.641, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 24 de febrero de 1968 por don Agustín Ricos Vilaplana.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.641, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Agustín Ricos Vilaplana, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1968, por la que se impuso sanción al recurrente por venta de aceite adulterado, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Agustín Ricos Vilaplana contra resolución del Ministerio de Comercio en su Dirección General de Comercio Interior, fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada por aquél, promovido contra otra del Gobernador Civil de Jaén dictada en expediente sancionador número cuarenta y tres de mil novecientos sesenta y siete que impuso al actual recurrente multa de veinticinco mil pesetas por infracción en materia de disciplina del mercado, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la resolución administrativa impugnada por ser conforme al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**12609** ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 8.750, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 18 de marzo de 1968 por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.750, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Centrales Lecheras Españolas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1968, sobre sanción por venta de leche falta de grasa, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Cen-